



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA, REGULACIÓN DE VISITAS Y CUSTODIA.

DEMANDANTE: LUZ MAOLI VILLALBA ALMEIRA.

DEMANDADO: ALFONSO ELIAS NIETO CELEDÓN.

RADICADO: 20001-31-10-000-2021-00493-00

En el presente asunto, por auto de 24 de noviembre de 2021, se rechazó la demanda por no haber sido subsanada en la oportunidad legal; no obstante, por informe secretarial, se advierte que la demanda fue subsanada oportunamente el 22 de noviembre de 2021.

Al respecto, los errores en que incurren los jueces al momento de resolver los asuntos puestos a su conocimiento, pueden ser removidos del ámbito procesal a fin de darle exención a la legalidad, y enmendar el error en que se ha incurrido y apartarse de su contenido por ser contrario al ordenamiento jurídico.

Así lo expuso la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 14594 DE 2014 M.P. JESUS VALL DE RUTENN RUÍZ.

“Cuando un juez profiere un auto manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico, lo allí resuelto no es vinculante en su contra, y puede ser revocado en procura de la legalidad. Esta doctrina, que algunos han conocido como el “antiprocesalismo” o la “doctrina de los autos ilegales”, sostiene que salvo en los casos de la sentencia, que desata el litigio planteado por las partes, la ejecutoria de las demás providencias judiciales no obstan para que el mismo juez que las profirió se aparte luego de su contenido cuando encuentre que lo dicho en ellas no responde a lo ordenado por el ordenamiento jurídico”.

En el asunto que nos ocupa, se verifica que en la planilla de memoriales de 22 de noviembre de 2021, remitida el 29 del mismo mes y año, por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, memorial de subsanación de demanda presentado por la estudiante de derecho SANDRA MARCELA LIMA MARTÍNEZ; Así las cosas; siendo procedente dejar sin efecto la decisión de 24 de noviembre de 2021, por ser contrario al ordenamiento jurídico, y en su lugar proceder a su admisión por haber sido subsanada en legal forma.

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto de 24 de noviembre de 2021, que rechazó la presente demanda.

SEGUNDO: Subsana en legal forma la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, promovida por LUZ MAOLI VILLALBA ALMEIRA, en representación de SANTIAGO SMITH y CRISTIAN SMITH NIETO VILLALBA; observa el despacho que reúne los requisitos del artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, por lo tanto, se ADMITE y ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 ibídem).

NOTIFICAR este proveído al demandado ALFONSO ELIAS NIETO CELEDÓN y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

Tener a la estudiante de derecho SANDRA MARCELA LIMA MARTÍNEZ, adscrito al consultorio jurídico del programa de derecho de la Fundación Universitaria del Área Andina, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora LUZ MAOLI VILLALBA ALMEIRA, representante legal de los menores SANTIAGO SMITH y CRISTIAN SMITH NIETO VILLALBA, en los términos y efectos del poder conferido.

Advertir a la apoderada reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8fbc7b1c8f0cdb416c96c3e972cd45a87c587664f04b827ead79b59226cfe3**

Documento generado en 30/06/2022 02:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>